



## Resolución de Alcaldía

N° 188-2025-MPA/A

Azángaro, 22 de julio de 2025.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

#### VISTOS:

El Expediente Administrativo con Código Único de Trámite T – 00000TVV, de fecha 04 de julio de 2025; el Informe N° 168-2025-MPA-GDS-SGPS/CAM, de fecha 04 de julio de 2025, Informe N° 835-2025-MPA/GDS/ECG, de fecha 09 de julio del 2025, Opinión Legal N° 562-2025-MPA/OGAJ, de fecha 14 de julio del 2025, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972, contempla que son atribuciones del Alcalde: “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas”.

Que, el artículo 84° inc. 1) de la Ley N° 27972- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS, Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: (...). 1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción. (...). 1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función.

Que, la Resolución Ministerial N° 041-2022-MINDIS, de fecha 07 de marzo del 2022, se aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria –PCA, que tiene como objetivo establecer las disposiciones técnicas de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), las cuales describen las características, condiciones, procedimientos, funciones de las instituciones, organizaciones y actores que intervienen en el Programa de Complementación Alimentaria. (...). Cuyo ámbito de aplicación son para las entidades públicas y organizaciones civiles y comunitarias involucradas en la gestión del PCA.

Que, en el mismo Reglamento en su Anexo IV- **SUPERVISIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN**, la supervisión se realiza siempre y cuando se haya aprobado el Plan de Distribución por el Comité de Gestión, se haya distribuido alimentos en el mes de la supervisión, y dentro del horario de atención del centro. Para el caso de la modalidad del trabajo comunal, la supervisión se realiza durante el tiempo que dure la ejecución de obra. El proceso de supervisión se realiza con la presencia de las representantes de las Organizaciones Sociales de Base, la finalidad de la supervisión es:

- Vigilar y exigir el cumplimiento de la normativa del PCA.
- Orientar y asistir técnicamente para contribuir a una mejor gestión del Centro de Atención.

Que, las formas de supervisión son las siguientes:

- Supervisión regular: es aquella que se realiza de acuerdo al Plan de Supervisión aprobado por el Comité de Gestión.





- b) **Supervisión Especial:** es aquella que se realiza en fecha no programada y en función de denuncias presentadas o ante pedido del MIDIS. Estas supervisiones deben de ser reportadas al MIDIS a la brevedad.

Que, la supervisión alcanza la revisión de los documentos con los que deben contar los Centros de Atención, la verificación de la preparación de alimentos, la entrega de raciones a los usuarios inscritos en el Padrón, y la inspección de cualquier área del Centro de Atención relacionada con la ejecución del PCA. La supervisión se lleva a cabo con la presencia de un representante del Centro de Atención, conforme al siguiente procedimiento:

- a) En una primera visita al Centro de Atención, el supervisor del Gobierno local realiza las recomendaciones pertinentes al representante del Centro de Atención, de ser el caso. El supervisor deja constancia, mediante Acta de la visita y de las recomendaciones realizadas.
- b) Pasados quince (15) días calendario de la primera visita, el gobierno local programa una segunda visita inopinada al Centro de Atención.
- c) En la segunda visita, el supervisor puede realizar observaciones y otorga un plazo no menor de quince (15) días calendario para que el Centro de Atención las subsane. El supervisor deja constancia, mediante acta, de la visita y de las observaciones formuladas.
- d) Culminado el plazo otorgado por el supervisor se realiza una tercera visita, en la cual el supervisor verifica el levantamiento o no de las observaciones formuladas. Culminada la visita el supervisor levanta un acta en la que se detalla las acciones realizadas, sus conclusiones y recomendaciones.
- e) Las actas suscritas en el procedimiento deben ser entregadas en copia al representante del centro una vez terminada la visita.
- f) Si en la tercera visita persisten las obligaciones formuladas, el gobierno local podrá suspender y/o cancelar la asistencia alimentaria al centro de atención, dependiendo de la gravedad de lo observado.

Que, a través de lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2019-MIDIS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, siendo función de conformidad con el artículo 4.2 de los Gobiernos Locales, entre otros. Otorgar la constancia de oficio a los comedores populares, según corresponda; **i)** Supervisar a la Unidad de Emprendimiento para la Producción en la gestión del proyecto aprobado. **j)** Presentar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al término de cada trimestre del año, el informe de cumplimiento de las acciones adoptadas en el marco del presente reglamento.

Que, según el artículo 1° de la Ley 30790 Ley Que Promueve a Los Comedores Populares Como Unidades de Emprendimiento Para la Producción, establece como finalidad promover a los comedores populares, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, como unidades de emprendimiento para la producción, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos.

Que, mediante el Informe N° 168-2025-MPA-GDS-SGPS/CAM, la Sub-Gerencia de Programas Sociales, previa supervisión SOLICITA emitir una Resolución que disponga el cierre definitivo del Comedor Popular “Tres Claveles”, ubicado en el distrito de Potoni, a su vez informar oficialmente a la Municipalidad Distrital y demás instancias pertinentes para su retiro de la organización del padrón de atención del PCA. (...). Todo ello en merito a la Resolución Ministerial N° 041 – 2022 – MIDIS establece que los Centros de Atención del PCA deben contar con reconocimiento formal, padrón de beneficiarios actualizado y evidencia de funcionamiento regular y al acta de supervisión de fecha 26 de marzo del 2025. El cual es remitido por el Gerente de Desarrollo Social Mediante el Informe N° 835-2025-MPA/GDS/ECG, de fecha 09 de julio del 2025.

Que, en fecha 14 de julio del 2025, mediante la Opinión Legal N° 562-2025-MPA/OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, previo análisis de los documentos que anteceden OPINA PROCEDENTE, la solicitud presentada por la Gerencia de Desarrollo Social para la CANCELACIÓN DEL COMEDOR POPULAR “TRES CLAVELES”, en razón de que dicha propuesta se encuentra debidamente sustentada en los informes técnicos emitidos por las unidades





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

orgánicas competentes, los cuales evidencian su inoperatividad permanente, la ausencia de acto administrativo de reconocimiento, la falta de padrón actualizado de beneficiarios y el incumplimiento reiterado en la recepción de insumos alimentarios, situaciones que justifican su exclusión del Programa de Complementación Alimentaria — PCA, conforme a lo establecido en el Reglamento, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 041- 2022-MIDIS. Cabe señalar que, conforme al procedimiento previsto en el citada norma, se efectuó una tercera visita de supervisión al centro de atención, en la que se constató que no se levantaron las observaciones formuladas en visitas anteriores, lo cual habilita al gobierno local a disponer la cancelación del comedor. Asimismo, dicha medida se encuentra dentro del marco de competencias conferidas por los artículos 84º y II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, así como el artículo 1º de la Ley N.º 30790, permitiendo al gobierno local ejercer funciones administrativas orientadas a optimizar la focalización de recursos, garantizar el cumplimiento de los fines del programa y priorizar la atención a comedores activos y debidamente acreditados.

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º numeral 6) y el artículo 43º de la Ley N.º 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CANCELACIÓN**, a partir de la fecha el funcionamiento del COMEDOR POPULAR “TRES CLAVELES”, del Distrito de Potoni, Provincia de Azángaro, Departamento de Puno, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que el Comedor Popular “TRES CLAVELES”, del Distrito de Potoni, Provincia de Azángaro, Departamento de Puno, proceda la devolución inmediata de los enseres y bienes otros cedidos en uso, previo inventario de los mismos, a la Municipalidad Provincial de Azángaro.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Social y la Sub-Gerencia de Programas Sociales, el cumplimiento de la presente resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución al Comedor Popular “TRES CLAVELES”, del Distrito de Potoni, Provincia de Azángaro, Departamento de Puno.

**ARTICULO QUINTO: PRECISAR**, que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución son de responsabilidad del personal profesional que suscriben los mismos.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER**, a la Oficina de Tecnología e Informática, realice la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro [www.muniazangaro.gob.pe](http://www.muniazangaro.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

C.C.  
C.M.  
O.G.A.J.  
G.D.S.  
O.G.A.CyG.D.  
S.G.P.S.  
ARCH.

